

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sres. Viuda é hijos de Nihón á 90 rs. el año, 50 el semestre y 20 el trimestre. Los anuncios se insertarán á media real linea para los suscritores, y un real linea para los que no lo sean.

### PARTE OFICIAL.

#### Del Gobierno de provincia.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

#### D. Genaro Alas, Gobernador de la provincia de León &c.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Dionisio Perez vecino de S. Cristóbal de Valdeuza residente en el mismo, una solicitud por escrito con fecha dos de Julio, pidiendo el registro de dos pertenencias de la mina de hierro sita en término del pueblo de S. Pedro de Montes Ayuntamiento de S. Clemente de Valdeuza, lindero por todos aires con monte comun del referido pueblo de S. Pedro de Montes, la cual designó con el nombre de Pedro, y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley; resultó haber mineral y terreno franco para la demarcación; en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dichas dos pertenencias por decreto de este día, se anuncia por término de treinta días por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien correspondiera, según determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. León 29 de Diciembre de 1858.—Genaro Alas.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Dionisio Perez vecino de S. Cristóbal de Valdeuza residente en el mismo una solicitud por escrito con fecha diez de Abril de 1858, pidiendo el registro de dos pertenencias de la mina de hierro sita en término del pueblo de Parada Solana, Ayuntamiento de Molino Seca,

lindero por abajo con finca de Manuel Torre vecino de Parada Solana, y á los demas aires con monte comun del citado pueblo, la cual designó con el nombre de Isabelina, y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley; resultó haber mineral y terreno franco para la demarcación; en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dichas dos pertenencias por decreto de este día, se anuncia por término de treinta días por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien correspondiera, según determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. León 29 de Diciembre de 1858.—Genaro Alas.

#### Administración principal de Correos de León.

El Director general de Postas de Inglaterra en comunicación de 9 del corriente dice al de España, que las Malas establecidas para las Bahamas se enviarán en lo sucesivo *Via* New-York en lugar de la *Via* S. Tomás, y serán trasladadas desde New-York á Nassau por un ramal de paquetes de vapor que despues de desembarcar en este último punto las que fueron destinadas al mismo, continuará hasta la Habana, en cuya ocasion puede ser dirigida correspondencia para Cuba por esta nueva *Via*, siempre que se estampe en el sobre la espresion *Via* New-York y Nassau.

Los paquetes correos ingleses para New York, saldrán de Liverpool en los dias que se espresan á continuación.

Año 1858. Diciembre. 25 por la mañana.

Año 1859. Enero.	22
Febrero.	19
Marzo.	19
Abril.	16
Mayo.	14
Junio.	11
Julio.	9
Agosto.	6
Septiembre.	5
Octubre.	1.º
Id.	29
Noviembre 26.	

Diciembre 24.º Y considerando del mayor interés, para las personas que mantienen relaciones con los habitantes de la mencionada isla de Cuba el conocimiento de este nuevo medio de comunicación, se hace saber por medio del Boletín oficial de esta provincia para que pueda llegar al del público León 20 de Diciembre de 1858.—El Administrador, Francisco de Ceballos.

De las oficinas de Desamortización.

#### ADMINISTRACION

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

*Pliego de condiciones para la subasta en arriendo de las fincas que se espresan en la adjunta certificación.*

1.º El remate se celebrará á las 12 de la mañana del día 16 de Enero de 1859, en esta capital y en Grajal de Campos, en el primer punto ante el Sr. Gobernador, Administrador de Propiedades y derechos del Estado y Escribano de Hacienda de la provincia, y en el segundo ante el Alcalde Constitucional, Procurador Sindico y Secretario de Ayuntamiento, quedando pendiente de la apru-

bacion de la Direccion general del ramo.

2.º No se admitirá postura menor de la cantidad que se señala según las reglas establecidas por Instrucción.

3.º Ademas del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metálico el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.º El rematante de una ó mas fincas las recibirá con espresion de casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan y del estado en que se encuentren, con obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notaren al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.º El arrendatario pagará por anualidades el día 11 de Noviembre de cada un año, el importe del arriendo al uso y costumbre establecida en el país, y presentará en el acto del remate un fador abonado, á satisfacción del Alcalde y Administrador, que firmará la escritura de arriendo luego que este sea aprobado por la Superioridad.

6.º El arriendo será á todo aprovechamiento por tiempo de 4 años á contar desde 15 de Agosto verdadero á igual día de 1863.

7.º Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta la conclusión del año en que se verifique la venta.

8.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos publicos.

9.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó

rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser a suerte y ventura sin opción a ser indemnizados por extinción de langosta, pedriscos ni otro incidente imprevisto.

10.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligación de pago en los términos contratados, quedarán sujetos con su fiador mancomunadamente a la acción que contra ellos intente la Administración y a satisfacer los gastos y perjuicios a que dieren lugar. Si llegare el caso de ejecución para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá a nuevo arriendo en quiebra.

11.º Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de los derechos del Escribano y pregonero, si le hubiere, el del papel que se invierte en el expediente y escritura y las dietas de los peritos en el caso de justiprecio, con arreglo a la tarifa aprobada por Real Instrucción de 16 de Junio de 1853, que para estos casos son 12 rs. al Escribano por la subasta y 6 al pregonero y 20 al primero por la estension de la escritura incluido el original.

12.º Quedarán también sujetos los arrendatarios a las demás condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en esta provincia, siempre que no se opongan a las contenidas en este pliego.

13.º Será también obligación de los arrendatarios pagar todas las contribuciones que se impongan a las fincas arrendadas quedando los mismos responsables a los gastos a que diesen lugar sino las satisficieren oportunamente.

14.º El remate se hará en pujas a la llana admitiendo cuantas proposiciones se hagan sobre el tipo a que se refiere la certificación que acompaña, quedando en favor de aquel que sea mayor la que hiciere presentando previamente fiador a satisfacción de la Autoridad ante quien se celebre la subasta, y haciendo en las de mayor cuantía el depósito del 10 por 100 del importe del remate en la Caja de depósitos ó en el Administrador del ramo del partido donde se verifique; cuya cantidad será devuelta tan luego como esté aprobado el mismo y otorgada la escritura de arriendo con las formalidades prevenidas.

**LAS FINCAS QUE SE SUBASTAN POR LAS SIGUIENTES.**

**Cabildo Catedral de Leon en Grajal.**

- 16.047. Tierra de 5 fanegas en Soas, linda sendero del pago.
- 16.048. Id. de una fanega 6 celemines en Id., id. con Id.
- 16.049. Id. de 6 celemines en Matapegas, id. otros del Cabildo de Grajal.
- 16.050. Id. de 10 celemines en el encañado, id. otro de Miguel Godos.
- 16.051. Id. de 6 celemines en Encanillo, id. otra del Cabildo de Grajal.
- 16.052. Id. de 4 celemines en Pradillos, id. la reguera del pago.
- 16.053. Id. de 7 celemines, rio abajo, id. otra de la iglesia de Grajal.
- 16.054. Id. de 5 celemines Id., id., la reguera del pago.
- 16.055. Id. de 20 fanegas en Cascabada, id. camino de Villada.
- 16.056. Id. de 8 fanegas en Miero, id. camino de Villacreces.
- 16.057. Id. de una fanega 3 celemines camino de Villada, id. con el mismo camino.
- 16.058. Id. de 6 celemines en Valdiseñera, id. con senda del pago.
- 16.059. Id. de 3 fanegas en Valverde, id. otra de Vicenta Cosío.
- 16.060. Id. de 3 fanegas en id., id. otra de Agueda Gonzalez.
- 16.061. Id. de 2 fanegas camino de Villacreces, id. con el mismo camino.
- 16.062. Id. de 4 fanegas oro, id. otra del setecario.
- 16.063. Id. de 2 celemines en Álamo, id. tierra de la Magdalena.
- 16.064. Id. de 8 celemines en Carrepiñueros, id. otra de D. Francisco Godos.
- 16.065. Id. de 8 fanegas enclaus de Corrión, id. otra de Manuel Antonio.
- 16.066. Id. de una fanega en los Llanos, linda otra de D. Jorge Dominguez.
- 16.067. Id. de una fanega en Sta. Catalina, id. otra de Joaquin Amigo.
- 16.068. Id. de una fanega 2 celemines senda de Revilla, id. otra de Doña Juana Diaz.
- 16.069. Id. de 3 fanegas 6 celemines en Atalaya, id. otra de Juan Lorenzo.
- 16.070. Id. de 8 fanegas camino de Galleguillos, id. dicho camino.
- 16.071. Id. de 8 fanegas canalizas, id. otra de D. Salvador Bozles.
- 16.072. Id. de 7 celemines en Quintanos, id. otra de D. Jorge Dominguez. Tipo para la subasta novecientos cuarenta rs. . . . . 940

**Fábrica de la Catedral de Leon en Grajal.**

- 16.089. Tierra de 3 fanegas en Llanos, linda viña del Cabildo eclesiástico de Grajal.
- 16.090. Id. de 6 fanegas 6 celemines, id. senda del pago.
- 16.091. Id. de 7 fanegas arlicas, id. otra de Manuel Baeza.
- 16.092. Id. de 3 id. guindalera de Corrales.
- 16.093. Id. de 7 id. Potolejos, id. senda del pago.
- 16.094. Id. de 8 id., manjon verde, id. otra de Juliana Pamba.

- 16.095. Id. de 3 id. camino de Saldado, id. dicho camino.
- 16.096. Id. de 4 id. Negro, id. tierra de Manuel Antolinez.
- 16.097. Id. de 3 fanegas 6 celemines, Castillejos, id. de Francisco Guerrero.
- 16.098. Id. de 7 id., Tardillemar, id. senda del pago.
- 16.099. Id. de 3 id. Fuentesillas, id. camino de Villada.
- 16.100. Id. de 3 id., rodera de Rebollar, id. senda.
- 16.101. Id. de 3 id. Rebollar, id. id.
- 16.102. Id. de 8 fanegas en Valdecortes, id. otra de Manuel Antolinez.
- 16.103. Id. de una id. en oro, id. reguera del pago.
- 16.104. Id. de 5 id., Carrepiñueros, id. id.
- 16.105. Id. de una fanega 6 celemines camino hondo de Villacreces.
- 16.106. Id. de 4 id. en id. en tres pedazos, id. camino.
- 16.107. Id. de 3 id., Veguillas.
- 16.108. Id. de una fanega 6 celemines, San Glorío, id. otra de D. Juan Corral.
- 16.109. Id. de id. id., Canalizas, id. el río.
- 16.110. Id. de 3 fanegas 6 celemines, mina, id. otra de D. Jorge Dominguez.
- 16.111. Id. de 5 fanegas, Cuestas, id. otra de Francisco Santos.
- 16.112. Id. de 8 id. camino de Villada, id. dicho camino.
- 16.113. Id. de 2 id. camino de los Arceos, id. dicho camino.
- 16.114. Id. de 3 id. senda de Revilla, id. la misma.
- 16.115. Id. de 2 id. Guelgo, id. tierras del Cabildo eclesiástico de esta villa.
- 16.116. Id. de 3 fanegas 6 celemines, rio abajo, id. otra de Juliana Pamba.
- 16.117. Id. de 10 fanegas, Orca, id. de Francisco San Martín.

**Arcedianato de Benomarí en Grajal.**

- 16.122. Tierra de 70 fanegas en S. Glorío, linda camino del pago.
- 16.123. Id. de 3 fanegas 6 celemines en id., en dos pedazos, id. senda del pago.
- 16.124. Id. de 3 fanegas en id., id. otra de Joaquin Amigo.
- 16.125. Id. de 3 celemines en Hospital, id. otra del Conde de Grajal.
- 16.126. Prado de 3 fanegas 6 celemines en Canalizas, id. senda de Villavelasco.

Leon 16 de Diciembre de 1858.— Ambrosio Garcia Polanco.

**De los Ayuntamientos.**

**Alcaldía constitucional de Villamol.**

Estando concluidos los trabajos de los amillaramientos de este distrito, mandará V. S. se inserte en el Boletín oficial, que si algun contribuyente, tanto del distrito como forasteros se

hallasen agraviados, se presenten en esta Secretaría dentro del término de ocho dias que se hallarán de manifiesto. Villamol y Diciembre 3 de 1858. —Francisco Fernandez.

**Alcaldía constitucional de Láncara.**

Deseosa la Junta pericial de este Ayuntamiento de proceder con acierto a las rectificaciones del amillaramiento que ha de servir de base a la contribucion territorial del año de 1859, hace saber a todos los vecinos y forasteros que posean fincas y demas bienes sujetos al pago de dicha contribucion para que en el término de nueve dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial presenten en la Secretaría del mismo sus relaciones juradas con arreglo a la ley y sus decretos; pues en otro caso la Junta les juzgará con arreglo a los datos que han podido consultar, parándose en este caso el perjuicio que haya lugar. Láncara 17 de Diciembre de 1858.— Joaquín Gutierrez.

**LOTERIA NACIONAL MODERNA.**

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el día 8 de Enero de 1859.

Constará de 30.000 billetes al prealo de 120 reales, distribuyéndose 135.000 peses en 1.000 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1 .. de ..	40.000.
1 .. de ..	40.000.
1 .. de ..	4.000.
10 .. de ..	1.000.
11 .. de ..	500.
17 .. de ..	400.
29 .. de ..	100.
950 .. de ..	55.300.
<b>1.000.</b>	<b>135.000.</b>

Los Billetes estarán divididos en Décimos que se expendrán a 12 reales cada uno en las Administraciones de la Renta desde el día 25 de Diciembre.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consigán premio, único documento por el que se efectuarán los pagos según lo prevenido en el artículo 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los Billetes, conforme a lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los Billetes en el momento en que se presenten para su cobro.—El Director general, Manuel Maria Hozadas.